



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central,
Armenia, Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00753-00

Asunto: Niega solicitud y requiere parte ejecutante.

Armenia, 18 marzo 2024.

En atención a la solicitud que antecede (Doc. 013), previo a acceder a la solicitud suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de enviar el oficio con el embargo de remanentes decretado dentro de este proceso, con destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad; se requiere a la citada parte a fin de que allegue dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la constancia de envío y recibido, del oficio Nro.846 del 27 de julio de 2020 dirigido a dicho despacho (pág. 42 doc. 001), junto con el auto que decretó el embargo de remanentes de fecha del 15 de julio de 2020 (pág. 41 doc. 001) el cual fue remitido al correo de la abogada el 04 de agosto de 2020 y de lo cual obra prueba en el expediente (pág. 43 doc. 001)

En una oportunidad este despacho ya requirió a la apoderada con el fin de que acredite que ha efectuado los trámites de radicación del oficio mencionado así:

1. Mediante auto del 06 de octubre de 2021 (doc. 007) este despacho negó requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, en virtud a que revisado el expediente se tiene que la parte ejecutante a la fecha no ha allegado prueba de la remisión del oficio 846 del 27 de julio 2020, indicándole que el perfeccionamiento de las medidas cautelares es carga de la parte interesada.

En consecuencia, no es procedente requerir al Juzgado por cuanto no se encuentra acreditado que la entidad ya tenga conocimiento de lo requerido por el Juzgado.

Se le recuerda a la parte actora y su apoderado judicial los deberes y responsabilidades que la ley les impone en el numeral 8 del art. 78 del CGP para el buen suceso del proceso.

/Paal

Se notifica por estado el 19 marzo 2024

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia